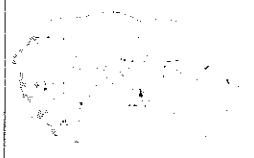


CÍRCULO CITROËN

Círculo de Inversores S.A. de Aborro para Fines Determinados
Maipú 942 - Piso 20 contrafrente - C1006ACN - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administración: Maipú 942 - Piso 20 contrafrente - C1006ACN - Ciudad Autónoma de Bs. As.
Teléfonos: 0054.11.4121-0300

**SOLICITUD
DE
ADHESION**



Personería Jurídica acordada por Resolución de la I.G. de P.J. Nº 469-13/12/76 y planes aprobados por Resoluciones de la I.G. de P.J. Nº 3831-25/7/79 Res. I.G.J. Nº 255-12/05/1989 - Nº 1137-19/10/1999 - Nº 1099-9/09/2003, adecuada a Res. I.G.J. 6/2003 por Res. I.G.J. 716-22/06/2004

MARCA	MODELO	FABRICADO/ COMERCIALIZADO

Prod.	Plan	Modelo	Cód. Conces.	Fecha Suscrip.		
				D	M	A

Valor Básico Reajutable	Valor Cuota

Datos del Titular

Apellido y nombres (separados claramente y sin abreviaturas) / Razón Social.					
Domicilio para Notificaciones			Localidad		
Pcia.	Cód. Postal	Est. Civil	Fecha de Nacim.	D.N.I.	Teléfono

Datos del Lugar de Pago

Denominación del Banco		Sucursal - Agencia	Red Recaudación
Domicilio del Banco		Cód. Postal	Localidad
			Provincia

Datos para Facturación

Según D.N.I.	Domicilio para Patentamiento	Localidad	Cód. Postal

Datos Cotitulares

Apellido/s y Nombre/s - Razón Social Cotitular 1	D.N.I.
Apellido/s y Nombre/s - Razón Social Cotitular 2	D.N.I.

Datos de los Cónyuges

Apellido/s y Nombre/s del Cónyuge del Titular	D.N.I.
Apellido/s y Nombre/s del Cónyuge del Cotitular 1	D.N.I.
Apellido/s y Nombre/s del Cónyuge del Cotitular 2	D.N.I.

Firma Titular	Firma Cotitular 1	Firma Cotitular 2

Bonificaciones otorgadas por el Concesionario, ver Cláusula 29

Nota importante: Planes de 72 y 84 meses. El Suscriptor adjudicado que no cumpla con la integración mínima, asume el riesgo de quedar excluido del grupo en caso de que ningún otro suscriptor en condiciones de ser adjudicado acepte la adjudicación integrando el mínimo correspondiente (conforme Cláusula 12 último párrafo de las Condiciones Generales).

- Cada cuota abonada representará la cancelación de un porcentaje del precio de lista de venta al público del bien, hasta lograr la integración total del mismo.
- Los pagos de las cuotas deberán efectuarse entre los días 1º y 10º de cada mes.
- Las adjudicaciones se realizarán por Sorteo y/o licitación.
- El Adherente podrá renunciar voluntariamente siempre que se encuentre al día en el pago de sus cuotas.
- El incumplimiento en tres cuotas consecutivas o no, será motivo de rescisión.
- En el caso de rescisión o renuncia se reintegrará el haber del adherente (según Cláusula 27) deducidos los montos que correspondan (Cláusula 26).
- El Adherente podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones asumidas.
- LA TERMINAL, con domicilio en Pellegrini 1023 Piso 13, es fiadora solidaria, en garantía de las obligaciones contractuales de CÍRCULO DE INVERSORES S.A. derivadas de la presente solicitud de adhesión (Res. I.G.J. 10/93).

Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente contrato dirigirse a la Inspección General de Justicia, sita en Paseo Colón 285, 4º Piso. T.E.: 4343-0211 o 0800-3333445

CUIE: 30.958610134
I.V.A. Para Inscripto
Inscripto No Responsables
I. Bribos: 901 917785-2
C.N.P.C.A.C.: 518323

F. 950.019/F CITROËN

ORIGINAL PARA LA ADMINISTRADORA

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1 - OBJETO: Los planes de ahorro de Círculo de Inversores Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados tienen por objeto hacer posible la adjudicación en propiedad de bienes muebles, prendables y asegurables para cada Adherente del Grupo en la forma y condiciones que a continuación se indican.

Los Adherentes participarán de los planes con la única y exclusiva finalidad de obtener la adjudicación prevista del bien en un todo de acuerdo con estas Condiciones Generales.

CLAUSULA 2 - DEFINICIONES: a) Sociedad Administradora: Círculo de Inversores Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, denominada Sociedad Administradora para todos los efectos contenidos en estas Condiciones Generales, es la Sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas. b) Solicitante: Es toda persona física o jurídica que presenta a la Sociedad Administradora su Solicitud de Adhesión. c) Adherente: Es todo Solicitante admitido por la Sociedad Administradora para formar parte de un Grupo, que ha quedado integrado totalmente. d) Grupo de Adherentes: Es el conjunto de adherentes que forman un grupo cuyos aportes se integran en un fondo común con el fin de obtener mediante un plan de ahorro la adjudicación de un bien del mismo tipo para cada uno de ellos. e) Adjudicatario: Es el adherente al cual la Sociedad Administradora le ha adjudicado un bien. f) Bien Tipo: Son los muebles, prendables, asegurables, nuevos, de fabricación local o importado, y en goce de la garantía normal, indicados en las respectivas Solicitudes de Adhesión. g) Valor básico: Es el precio de lista de venta al público, al contado, sugerido o indicado por el fabricante del bien, el cual será utilizado para la emisión de cuotas, y deberá reconocer las bonificaciones que el fabricante realice a los agentes y concesionarios de su red de comercialización. Mientras el precio no haya sido totalmente aportado el saldo variará en la misma proporción en que varíe el precio de lista de venta al público sugerido o indicado por el fabricante del bien. h) Formulario de pago: Es el formulario que la Sociedad Administradora entrega o pone a disposición en cada caso a los Adherentes para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales. i) Alicuota: Es el importe resultante de dividir el valor básico por la cantidad de meses del plan que corresponda, y constituye la cuota pura de ahorro o de amortización. j) Integración mínima: Es la cantidad de cuotas que al menos deberá tener canceladas el suscriptor para estar en condiciones de resultar adjudicatario. Este requisito sólo rige para los planes G y H, siendo el mínimo necesario equivalente a 12 y 24 cuotas, respectivamente. El importe de estas cuotas será aplicado a cancelar las últimas cuotas del plan.

CLAUSULA 3 - PLANES: Los planes que Círculo de Inversores Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados podrá ofrecer, se detallan a continuación:

	A	B	C	D	E	F	G	H
Meses consecutivos	10	20	25	40	50	60	72	84
Cant. de Adherentes	20	40	50	80	100	120	144	168
Integración mínima	—	—	—	—	—	—	12	24

Coefficientes aplicables a cada Plan Sobre el valor básico por cada pesos cien

	A	B	C	D	E	F	G	H
- Derechos (valuados al momento de aplicación de cada uno de ellos).								
- Hasta:								
- Der. Inscripción	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5 (*)
- Der. Adjudicación	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0 (*)
- Cuota:								
- Alicuota	10.0	5.0	4.0	2.5	2.0	1.667	1.388	1.190
- Gastos Administ.	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.166	0.138	0.119

	Montos resultantes
- Seguros	SUMA TOTAL ITEMS
- SUB-TOTAL	Los montos y/o porcentajes que resulten de la aplicación de las cláusulas correspondientes.
- Mora, sanciones y otros conceptos que impliquen adiciones o deducciones	SUMA TOTAL ITEMS QUE CORRESPONDAN
TOTAL CUOTA	

(*) Cláusula 4

CLAUSULA 4 - DERECHOS Y CARGOS: Son los importes que los Solicitantes y Adherentes abonarán a la Sociedad Administradora y son adquiridos por ésta en forma definitiva, siendo ellos los que a continuación se mencionan: a) Derecho de Inscripción: En el momento que el Solicitante presenta la Solicitud de Adhesión, abonará un Derecho de Inscripción, de hasta el 2.5% (dos y medio por ciento) del valor básico vigente el día en que se suscribe la Solicitud. (*) La administradora podrá ofrecer que el mismo sea pagado en forma prorrateada en un número de cuotas inferior o igual a la duración del plan, a opción del Solicitante. La alicuota correspondiente al derecho de inscripción prorrateado será incluida en la cuota mensual. El porcentaje a aplicar sobre el valor móvil en cada una de las cuotas, resultará equivalente al porcentaje establecido en el cuadro de cargas "derechos-der. inscripción", dividido por el número de cuotas en que se prorrateará dicho derecho. b) Gastos Administrativos: Conjuntamente en cada alicuota, abonará un arancel en conceptos de Gastos Administrativos. Dicho arancel que corresponde al bien tipo elegido por el Solicitante o Adherente, no deberá abonarse en el caso de pago adelantado de las alicuotas, ya sea por cualquier concepto que implique cancelación anticipada o licitación. c) Derecho de Adjudicación: El Adherente Adjudicatario deberá abonar a la Sociedad Administradora hasta el 2% (dos por ciento) del valor básico, vigente el día en que tuvo lugar el Sorteo o Licitación correspondientes. (*) La administradora podrá ofrecer que el mismo sea pagado en forma prorrateada en un número de cuotas inferior o igual a la cantidad de cuotas faltantes del plan al momento de la aceptación de la adjudicación, a opción del Adherente Adjudicatario. La alicuota correspondiente al derecho de adjudicación prorrateado será incluido en la cuota mensual a partir del mes siguiente de cumplidos los requisitos para la efectivización de la adjudicación. El porcentaje a aplicar sobre el valor móvil, en cada una de las cuotas, resultará equivalente al porcentaje establecido en el cuadro de cargas "derechos-der. adjudicación" dividido por el número de cuotas en que se prorrateará dicho derecho.

CLAUSULA 5 - NOTIFICACIONES: La Sociedad Administradora efectuará las notificaciones que surjan de estas Condiciones Generales al Solicitante o Adherente, en su caso, por alguno de los medios siguientes:

a) Notificación personal o por Escribano Público. b) Telegrama colacionado. c) Telegrama con copia certificada y Aviso de Entrega. d) Carta con copia certificada y Aviso de Retorno. e) Aviso en los diarios de mayor circulación en el país. f) Carta-Documento. g) Carta Registrada. h) Carta Simple. Se entiende por notificación fehaciente las contempladas en los incisos a), b), c), d) y f).

CLAUSULA 6 - SOLICITUD DE INTEGRACION DEL GRUPO DE ADHERENTES: Los requisitos que debe cumplir el Solicitante para integrar el Grupo de Adherentes correspondientes al Plan elegido, serán los siguientes: 1°) Llenar y firmar la solicitud con las Condiciones Generales. 2°) Pagar el Derecho de Inscripción correspondiente, conforme a lo establecido en la Cláusula 4, Inc. a). 3°) Pagar la primera alicuota mensual del valor básico conforme a lo establecido en la Cláusula 2, Inc. g). 4°) Llenar y suscribir la Solicitud de Inclusión en la Póliza de Seguro de Vida Colectivo en los términos fijados en la Cláusula 19 y abonar la primera cuota de la prima correspondiente, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del plan, y de acuerdo con las cláusulas de la respectiva Póliza. 5°) Abonar a la Sociedad Administradora el arancel por Gastos Administrativos, correspondientes a la primera alicuota, Cláusula 4, Inc. b). El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Sociedad Administradora, o en el Ente recaudador que la misma indique, sea en efectivo o en cheque no a la orden emitido a favor de la Sociedad Administradora; o mediante otro procedimiento que la misma indique, previa nota a la Inspección General de Justicia.

CLAUSULA 7 - DENEGACION Y VIGENCIA DE LA SOLICITUD DE ADHESION: a) La Sociedad Administradora se reserva el derecho de rechazar las Solicitudes, dentro del Plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de su presentación, devolviendo en tal supuesto al Solicitante todos los importes abonados, sin intereses ni indexación. A tal efecto enviará al Solicitante, notificación fehaciente poniendo el importe recibido a su disposición. b) La Solicitud tendrá vigencia por tiempo indeterminado, no obstante, pasados 90 (noventa) días desde la fecha de su presentación, el Solicitante o la Sociedad podrán dejarla sin efecto, siempre que antes no haya sido incluida en un Grupo, notificando dicha circunstancia por medio fehaciente. Dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la falta de aceptación por el Solicitante o por la Sociedad, se pondrá a disposición del Solicitante la totalidad de los importes abonados, sin indexación con más el monto que correspondiere en concepto de intereses, tomados como tasa vigente al momento del reembolso, la determinada por el Banco de la Nación Argentina en sus depósitos de Caja de Ahorro. c) El Solicitante, siempre que antes no haya sido notificado por la Sociedad Administradora que ha sido incluido en un Grupo; que desista de su Solicitud dentro de los 90 (noventa) días contados desde la fecha de su presentación, sólo tendrá derecho a que se le reembolsen los importes abonados por la primera alicuota, sin intereses ni indexación, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber notificado su renuncia, por medio fehaciente.

En todos los casos, la Sociedad Administradora enviará al Renunciante notificación fehaciente, poniendo el importe a reintegrar a su disposición, en los plazos previstos para cada caso.

La demora injustificada de la Sociedad Administradora en reintegrar las sumas indicadas en los incisos a), b) y c) del presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para su devolución y hasta su efectivo pago.

CLAUSULA 8 - CONSTITUCION DEL GRUPO DE ADHERENTES: La Sociedad Administradora considerará constituido un Grupo cuando se verifiquen las siguientes condiciones: 1°) Que se hayan adherido por la misma, tantas Solicitudes como Adherentes tenga el Plan a que ellas correspondan (Cláusula 3). 2°) Que dicha admisión haya sido notificada por cualquier medio fehaciente a cada Solicitante.

CLAUSULA 9 - LUGAR Y FORMA DE PAGO: a) La recepción de los importes a abonar por los adherentes se efectuará por intermedio de las Instituciones Bancarias o Financieras del país o Representante expresamente autorizado que la Sociedad Administradora señale, entre los días 1° (primero) y 10 (diez) de cada mes. Cuando el día 10 (diez) coincidiera con un feriado Nacional, las cuotas podrán ser abonadas hasta el primer día hábil siguiente. El Ente recaudador, actúa únicamente en tal carácter y los recibos otorgados por el mismo no constituyen la aceptación de la imputación dada por el Adherente ni significa que el importe sea el que efectivamente correspondiera pagar, por lo que la imputación y exactitud de lo abonado, deberá ser ratificado por la Sociedad Administradora. El ingreso de dichos importes se efectuará mediante formulario de pagos que cada Adherente recibirá para tal fin. La falta de recepción del mencionado formulario por parte del Adherente, no lo desliga de efectuar los mismos en término debiendo procurarse formulario de pago que pondrá a su disposición la Sociedad Administradora. El valor básico a aportar será pagadero en el número de meses que se establecen para el Plan elegido por el Adherente, en la Solicitud presentada a la Sociedad Administradora, que se devengará en forma mensual y consecutiva a partir del momento en que se notifique al Solicitante que se ha formado el Grupo Adherente. A fin de automatizar la variación del valor básico se establece que el monto de cada alicuota se calculará dividiendo el valor básico vigente al momento de la comunicación de alicuota por el número de meses establecidos para el Plan elegido, según lo establecido en la Cláusula 3. Los pagos efectuados con posterioridad al día 10 (diez) del mes al que la cuota corresponde, se calcularán sobre el valor básico vigente al momento del pago. b) En caso que los Adherentes depositen por error o cualquier otra causa importes superiores a los que correspondan, la diferencia resultante a su favor que pueda existir, en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente una cuota, se aplicará al pago de la cuota siguiente en forma porcentual. En el supuesto caso que los Adherentes depositen importes inferiores a los correspondientes, se aplicará al pago porcentual de la cuota indicada, quedando bajo la responsabilidad del Adherente el pago total de la misma.

CLAUSULA 10 - FONDO DE ADJUDICACION: El fondo estará constituido por todos los ingresos que de acuerdo con estas Condiciones Generales correspondan al Grupo. Los importes ingresados por pago de gastos administrativos, derecho de inscripción y derecho de adjudicación que correspondan definitivamente a la Sociedad Administradora y los importes por Seguros, no formarán parte del fondo de adjudicación. Con los

importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectúa la adjudicación dentro del término comprendido entre el último día hábil de dicho mes y el día 15 (quince) del mes siguiente, dando prioridad a la adjudicación por Sorteo y el resto por Licitación. La Sociedad Administradora administrará los Fondos de los Adherentes dentro de cada Grupo hasta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo con las disponibilidades del fondo.

CLAUSULA 11 - ADJUDICACIONES: Una vez constituido el Grupo, la Sociedad Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales del Sorteo y Licitación. El primero de ellos tendrá lugar como máximo, al mes siguiente de cerrado el Grupo. Los actos de Sorteo y Licitación serán comunicados a los Adherentes con 10 (diez) días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el país que se individualice en la Solicitud de Adhesión y por nota a la Inspección General de Justicia. Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. De existir fondos para un solo bien, el mismo se hará por Sorteo. De existir más de un bien adjudicable, el primero se hará por Sorteo y el resto por Licitación. El acto de Sorteo y Licitación se hará por ante el representante de la Inspección General de Justicia si concurriere y el Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el Acta correspondiente. Podrán ser adjudicatarios los Adherentes no Adjudicatarios, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al Grupo y a la Sociedad Administradora, de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales, a cuyo fin la situación del Adherente no Adjudicatario se tomará al día 10 (diez) del mes al que la cuota corresponda. La regularización de solicitudes hecha después de dicha fecha, no dará derecho a ser Adjudicatario en la Adjudicación del mes que corresponda. Los resultados del acto de Sorteo y Licitación se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el país, dentro de los 15 (quince) días corridos de efectuado el acto. Esta publicación servirá de comunicación, independientemente de otros recaudos que la Sociedad Administradora pueda tomar adicionalmente.

CLAUSULA 12 - REALIZACION DEL SORTEO: a) El Sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero u otro medio mecánico idóneo, el cual se guardará en un cofre precintado por la Inspección General de Justicia o por el Escribano Público interviniente. b) Para proceder al Sorteo, haya o no concurrentes, el representante de la Inspección General de Justicia o en su ausencia el Escribano interviniente quitará el precinto y retirará el bolillero, al que se le introducirán 168 (ciento sesenta y ocho) bolillas, numeradas del uno al ciento sesenta y ocho. Los números de Orden de los Adherentes dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán por el número 1 (uno). c) Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la Adjudicación, para todos los integrantes no Adjudicatarios de todos los Grupos en vigencia, cuya adjudicación tenga lugar. d) Los Adherentes que resultaren favorecidos por el Sorteo, tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles desde la fecha en que se notifique el resultado del Sorteo para aceptar la Adjudicación y concurrir al lugar donde la Sociedad indique, para completar la documentación necesaria a los fines de la toma de posesión del bien (Cláusula 16). En los planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del acto de adjudicación, el suscriptor adjudicado por sorteo no tuviera pagadas una cantidad de cuotas igual a la prevista como Integración mínima en la Cláusula 3 de estas Condiciones Generales, deberá cumplir con este requisito. La aceptación deberá ser recibida en el domicilio de la Sociedad Administradora, sea personalmente o por medio de telegrama con aviso de entrega. El Adherente que no acepte la adjudicación en término y forma, según lo establecido precedentemente, perderá automáticamente el derecho a la misma y le corresponderá al Adherente sorteado en orden siguiente, que se halle en condiciones de ser Adjudicatario. Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en 4 (cuatro) oportunidades. En las 2 (dos) últimas, la Sociedad Administradora podrá requerir por nota que el Adherente fundamente su decisión. Si la respuesta del Adherente no es considerada satisfactoria u ocurriese dicho evento por quinta vez, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de Interpelación Judicial o extrajudicial alguna, comunicando por nota al Adherente dicha rescisión. El Adherente a quien le fuese requerida la prueba de los pagos en término por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora, tendrá 5 (cinco) días hábiles para presentarlos a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora, bajo apercibimiento de invalidar la Adjudicación. La posibilidad del Adherente de rechazar la Adjudicación estará condicionada en todos los casos a la existencia en el Grupo de otros Adherentes no Adjudicatarios.

CLAUSULA 13 - REALIZACION DE LA LICITACION: a) La oferta para licitar se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministra la Sociedad Administradora, indicando al frente la palabra "Licitación", y al dorso el número de Grupo y la fecha del acto de Sorteo y Licitación para la cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número del Grupo al cual pertenece el Adherente, el número de Orden del Adherente dentro del Grupo, los apellidos y nombres del Adherente, la fecha de la adjudicación para la cual se licita, la opción de imputar en "Sentido Inverso" o "A Prorrata" de acuerdo a lo expresado en el Inc. g) Puntos 1 y 2 de la presente cláusula, la suma licitada en número y letras que como mínimo será el equivalente al monto de 1 (una) alícuota, en el momento de efectuar la oferta, valores que se acompañan con su importe e individualización y la firma del Adherente. La carta-sobre deberá contener en su interior la oferta en valor "no a la orden" únicamente negociable por la Sociedad Administradora. La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso, invalidará la oferta, con la única excepción de que si se omitiera por parte del Adherente la opción de imputar según Inc. g), la Sociedad Administradora, entenderá que dicha omisión significa aplicación en "Sentido Inverso". b) Las ofertas se recibirán por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Sociedad Administradora hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha de Licitación. También, podrá efectuarla personalmente el día del acto de Licitación hasta 5 (cinco) minutos antes de dar comienzo el mismo. El cierre de la recepción de las ofertas será anunciado por el Escribano interviniente. c) Será adjudicatario el Adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofertas iguales, la adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de Sorteo efectuado previamente. Si un licitante saliese Adjudicatario por mejor oferta y también hubiese correspondido la Adjudicación por el acto de Sorteo, se lo tendrá

Adjudicatario por Sorteo. De no existir ninguna oferta para la Adjudicación por Licitación, la Adjudicación se hará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto de Sorteo, siguiendo la secuencia de extracción. d) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la Adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder. e) Los montos por Licitación se imputarán a las cuotas a devengar de la siguiente manera: 1) El monto licitado se dividirá por el valor de la alícuota vigente el día del acto de Adjudicación, lo que determinará la cantidad de alícuotas enteras que se computaran como canceladas. 2) La diferencia en pesos que pudiese resultar en exceso, será aplicada al pago de la cuota siguiente, en forma porcentual. f) El reintegro de los montos licitados, si procediese, se hará por el mismo importe con que ingresaron y serán puestos a disposición del Adherente dentro de los 10 (diez) días hábiles del momento en que se origine dicho reintegro. La demora injustificada de la Sociedad Administradora en reintegrar las sumas indicadas, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago. g) Determinada la cantidad de cuotas licitadas, éstas serán aplicadas a opción del Adherente: 1) Imputando las mismas al pago de las últimas cuotas en sentido inverso. En tal caso, las cuotas adelantadas no estarán sujetas a las eventuales variaciones que en el futuro pueda tener el precio del bien tipo, quedando las mismas a todos los efectos, canceladas. 2) Imputando las mismas a prorrata de todas las cuotas que debe abonar el Adherente. Los porcentajes de las cuotas cubiertos con el prorrato quedarán definitivamente cancelados. En tal caso los porcentajes impagos de las cuotas adelantadas estarán sujetos a eventuales variaciones que en el futuro pueda tener el precio del bien tipo. Las cargas administrativas se reducirán en la misma proporción que el porcentaje pago de las cuotas cubiertas con prorrato. Los Adherentes que resultaren favorecidos por la Licitación tendrán un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la fecha en que se notifique, por cualquier medio fehaciente, el resultado para concurrir al lugar donde la Sociedad Administradora indique, para completar la documentación necesaria a los fines de la toma de posesión del bien (Cláusula 16). El Adherente a quien le fuese requerida la prueba de los pagos en término por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora, tendrá 5 (cinco) días hábiles para presentarlos a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación. En los planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación el suscriptor no tuviera pagadas una cantidad de cuotas igual a la prevista como integración mínima en la Cláusula 3 de estas Condiciones Generales, deberá completar la oferta de Licitación, como mínimo, con las cuotas necesarias para cumplir con dicho requisito. En caso contrario la oferta no será tenida por válida.

CLAUSULA 14 - INVALIDACION DE ADJUDICACIONES: En caso de invalidación de Adjudicación (sea por Sorteo o Licitación) la unidad en cuestión se adjudicará de acuerdo al orden subsiguiente del correspondiente acto de adjudicación.

CLAUSULA 15 - ELECCION DE OTRO BIEN: El adherente que haya sido designado para recibir el bien tipo, ya sea por Sorteo, por Licitación o por Adjudicación anticipada podrá solicitar la entrega de un bien, distinto del bien tipo, de menor o mayor valor, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber sido notificado de la adjudicación, siendo facultativo de la Administradora aceptar o denegar dicha solicitud, condicionada a las disponibilidades de la fabricante y/o representante exclusivo, dentro de los 10 (diez) días hábiles de ingresada la nota de pedido de la unidad a la Sociedad Administradora, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. En tales casos la Sociedad Administradora podrá pactar con el adherente adjudicatario un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder de los 60 (sesenta) días más sobre el plazo original, siendo este último el que está fijado en la Cláusula 16 de las Condiciones Generales de contratación, para el modelo base del contrato. Dicho plazo adicional, será aplicado por la Sociedad Administradora, en caso de que existieran dificultades objetivas en la fabricación y/o importación que dificulten la normal comercialización del bien elegido, y le será comunicado al adherente adjudicado, por medio fehaciente, en el momento de completar la nota de pedido de la unidad al realizar la elección del bien distinto.

En caso que el bien elegido fuese de mayor valor al del modelo base del contrato, la diferencia de precio deberá ser abonado dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber sido notificado el Adherente de la aceptación de su nota de pedido.

La falta de pago de la diferencia de precio en el plazo establecido, implicará el desistimiento automático de la elección de otro bien, distinto al modelo base del contrato.

En caso que el bien elegido fuese de menor valor al del modelo base del contrato, la diferencia de precio, será aplicada, a opción del Adherente Adjudicatario: 1) a la cancelación de las últimas Cuotas Puras no vencidas e impagas, en sentido inverso. 2) a la reducción proporcional de la totalidad de las Cuotas Puras no vencidas e impagas.

En el supuesto de que la diferencia por cambio de modelo a uno de menor valor supere la deuda existente, el importe correspondiente se le reintegrará al Adherente Adjudicatario, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que la Sociedad Administradora le haya notificado su aceptación al cambio de modelo, por medio fehaciente.

La demora injustificada de la Sociedad Administradora en reintegrar las sumas indicadas, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación, sobre la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para su devolución y hasta su efectivo pago.

CLAUSULA 16 - TOMA DE POSESION DEL BIEN TIPO OBLIGACIONES: La Sociedad Administradora pondrá a disposición del Adherente Adjudicatario el bien tipo adjudicado dentro de los 50 (cincuenta) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la nota de pedido de la unidad y siempre que el Adjudicatario haya cumplido todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, con lo que tendrá por cumplida su obligación.

El Adherente podrá tomar posesión del bien tipo previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Pago de la tasa de inscripción del Contrato Prendario, Patente Municipal, Gastos y honorarios de gestoría y demás tasas, impuestos y gastos que establezcan las normas vigentes. b) Suscripción de

un Contrato Prendario con Registro, gravando el bien retirado, en Primer Grado por el importe de las cuotas a devengarse con sus respectivos reajustes, Cláusula 9, a favor de la Sociedad Administradora, en representación del Grupo. c) Contratación de un Seguro en los términos indicados en estas Condiciones Generales, Cláusula 20. d) Pago a la Sociedad Administradora del Derecho de Adjudicación según Cláusula 4, Inc. c) cuyo pago podrá ofrecer la administradora, se efectúe en forma prorrateada en cuotas, a opción del Adherente Adjudicatario, según Cláusula 4, Inc. c) in fine. e) Ofrecimiento en todos los casos, antes de retirar el bien, y cualquiera sea el monto de las cuotas pagadas, de un codeudor o codeudores solidarios. A los efectos del respaldo y salvaguarda de los intereses del grupo, el deudor principal o el codeudor, indistintamente, deberá demostrar una solvencia no inferior al doble del monto de la deuda total que le restare abonar al Adherente Adjudicatario, al momento de la suscripción de la respectiva prenda, la que quedará demostrada con el cumplimiento por parte del deudor principal y/o codeudor según corresponda, en el concesionario, de los siguientes requisitos:

a) Si es propietario:

a-1) Constitución de prenda sobre el bien a favor de la administradora en primer grado.

a-2) Presentación de fotocopia de escritura y certificado de dominio emitido por el registro de la propiedad inmueble (con antigüedad de emisión no mayor de 15 días) sin inhibiciones y libre de gravámenes.

a-3) Constancia en la escritura o tasación fiscal o tasación de inmobiliaria de la zona donde se verifique que el valor de la propiedad duplica por lo menos el saldo de deuda del plan de ahorro por el que se está constituyendo la prenda.

a-4) Un codeudor solidario que presentará copia de su recibo de sueldo y firmará con el deudor principal la prenda.

a-5) Fotocopia DNI deudor, codeudor y sus cónyuges donde conste domicilio o copia de factura de servicios para constatar domicilio. Si se trata de personas jurídicas, deberán acompañar copia de último balance, estatutos sociales, última acta de designación de autoridades y formulario nro. 576 DGI.

b) Si no es propietario:

b-1) Constitución de prenda sobre el bien a favor de la administración en primer grado.

b-2) Codeudor solidario que presente fotocopia de escritura y certificado de dominio emitido por el registro de la propiedad inmueble (con antigüedad de emisión no mayor a 15 días) sin inhibiciones y libre de gravámenes.

b-3) Constancia en la escritura o tasación fiscal de inmobiliaria de la zona, donde se verifique que el valor de la propiedad duplica por lo menos el saldo de la deuda del plan de ahorro por el que se está constituyendo la prenda.

b-4) El codeudor solidario presentará copia de su recibo de sueldo y firmará con el deudor principal la prenda.

b-5) Fotocopia DNI deudor, codeudor y sus cónyuges donde conste domicilio o copia de factura de servicios para constatar domicilio. Si se trata de personas jurídicas, deberán acompañar copia de último balance, estatutos sociales, última acta de designación de autoridades y formulario nro. 576 DGI.

Para el deudor principal no es necesario demostrar ingresos, para el codeudor (en el caso a-4) y b-4) el mínimo de sueldo bruto deberá ser el triple de la cuota de bolsillo que el deudor principal se obligue a pagar a partir del retiro del auto.

La documentación que se debe presentar es una fotocopia de un recibo de sueldo en relación de dependencia o una certificación de ingresos firmada por Contador Público (legalizada por el respectivo Consejo Profesional) si fuera independiente.

El cliente deberá presentar en el concesionario la documentación requerida al aceptar la adjudicación, mediante la confección de la nota de pedido. Si el adherente adjudicatario no ha presentado la totalidad de la documentación referida en el plazo establecido en la Cláusula 15, será intimado por el término de 10 (diez) días más, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación y proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 14.

Los plazos anteriormente establecidos excepcionalmente pueden ser ampliados en 15 (quince) días más a pedido del Adherente Adjudicatario, con el apoyo del Concesionario interviniente, quien analizará la actitud del adherente para completar los requisitos requeridos.

Una vez que el adherente adjudicatario presenta la documentación que conforma la carpeta de crédito, el concesionario interviniente tiene 3 (tres) días hábiles para remitirla a la Sociedad Administradora, quien en el término de 72 hs., notifica al adherente de la aceptación o rechazo de la misma.

En el caso que la Sociedad Administradora rechazara la carpeta de crédito, intimará al Adherente Adjudicatario a cumplir los requisitos solicitados en el plazo de 15 (quince) días bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación y proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 14.

La elección de colores por parte del Adjudicatario será factible, exclusivamente en caso de disponibilidad por parte de la Terminal y a criterio de ésta. El bien deberá ser retirado del Concesionario donde presentó la Solicitud de Adhesión, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Administradora.

El pago de los gastos vinculados a la entrega del bien, por los conceptos detallados en el "ANEXO A" adjunto a la Solicitud de Adhesión, previsto en la Resolución ICGJ 1/2001, son a cargo del Adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo.

La Sociedad Administradora deslinda toda responsabilidad por las demoras que pudieran producirse en las entregas de los bienes adjudicados por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la entrega se demore más del plazo indicado informará las causas a la Inspección General de Justicia. Aún cuando el Adherente sea Adjudicatario y esté pendiente la entrega del bien tipo, la obligación de abonar las cuotas totales mensuales del plan continúa, salvo que no restare ninguna. La Sociedad Administradora en caso de falta de pago del Adherente, podrá dejar sin efecto la Adjudicación (Cláusula 14), hecho que le será informado mediante telegrama con aviso de entrega y tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al solo efecto de regularizar su situación. La Sociedad Administradora será la responsable de suministrar los formularios de prenda.

La demora injustificada de la Sociedad Administradora en entregar el bien adjudicado dentro del plazo establecido en las Condiciones Generales, la obligará a abonar en concepto de multa, al Adherente Adjudicatario, un importe equivalente a los intereses, no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco Nación Argentina para operaciones comerciales, sobre el valor del bien tipo, desde el vencimiento del plazo contractual y hasta la efectiva entrega del mismo. Dicha penalidad se abonará al Adherente Adjudicatario aplicándolo a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas e impagas del plan o a opción del suscriptor, se le abonará dentro de los 10

(diez) días hábiles siguientes a la entrega del bien. En el supuesto que la diferencia surgida supere la deuda existente o no existieran cuotas pendientes de pago, el monto correspondiente se abonará al adherente Adjudicatario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del bien. —

CLAUSULA 17 - CANCELACION ANTICIPADA DE CUOTAS: El Adherente podrá efectuar la cancelación anticipada de sus cuotas a devengar sin cargo por aranceles administrativos: 1) Cancelación Total: La determinación del importe a abonar se calculará de la siguiente forma: En función de la cantidad de cuotas exigibles o no, se determinará el monto adeudado al momento en que se procede la cancelación. 2) Cancelación Parcial: La Sociedad Administradora podrá aceptar la cancelación parcial de las cuotas a devengar, aplicándolas a las últimas cuotas del Plan. El valor de las cuotas a cancelar será el vigente al momento del pago. La cancelación anticipada de cuotas de ahorro, no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el bien tipo, el que sólo será entregado cuando el Adherente resulte adjudicado por sorteo o licitación, conforme lo establecido en la Cláusula 11. La Sociedad Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa comunicación fehaciente a los Adherentes y previa comunicación y aceptación de la Inspección General de Justicia, acreditando el motivo y período de la suspensión. —

CLAUSULA 18 - CESION DE DERECHOS: El Solicitante o Adherente, en su caso, podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones asumidas, siempre que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y cumpla con los siguientes requisitos: a) notificar fehacientemente a la Sociedad Administradora dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la fecha de efectuada la cesión. b) remitir el formulario de Transferencia a la Sociedad Administradora debidamente cumplimentado y suscripto conjuntamente por cedente y cesionario. Las firmas del Cedente y Cesionario deberán estar certificadas por escribano público, entidades bancarias o autoridad policial. La Transferencia quedará efectivizada cuando la Sociedad Administradora, dentro de los 30 (treinta) días de presentada la petición de cesión, notifique fehacientemente del cambio al cedente y al cesionario. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término, se considerará aceptada la cesión. La Sociedad Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones. El Adherente Adjudicatario que venda el bien prendado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Prendas, como asimismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia del automotor. Dicha transferencia no libera al vendedor de las obligaciones emergentes del contrato de prenda, hasta la fecha de su cancelación. —

CLAUSULA 19 - SEGURO DE VIDA COLECTIVO: La Solicitud de Adhesión implica la aceptación por parte del Solicitante de que sea incluida en la Póliza de Seguro de Vida contratada por la Sociedad Administradora, quien la podrá renovar automáticamente. La prima y gastos de seguro serán a cargo del Solicitante o Adherente, el cual deberá efectuar el pago conjuntamente con las cuotas establecidas. En caso de fallecimiento del Adherente, la indemnización será percibida por la Sociedad Administradora quedando establecido que la documentación que acredite el fallecimiento, deberá obrar en poder de la Sociedad en un plazo no mayor de 15 (quince) días de producido el hecho. Vencido dicho plazo, las diferencias que pudieran producirse entre el monto indemnizatorio, objeto de la Póliza, y el incremento en el valor del bien tipo, estará a cargo de los derechos habientes. Una vez efectivizado el cobro de la indemnización por parte de la Sociedad, ésta le dará el siguiente destino. 1°) Si el Adherente fuere Adjudicatario, se destinará a cancelar las cuotas pendientes a vencer. 2°) Si el Adherente fuere no Adjudicatario, la Sociedad Administradora se presentará en las próximas Licitaciones, en representación de los herederos del mismo, ofreciendo el pago de la totalidad de las cuotas a vencer, impagas, inmediatamente que reciba la indemnización. Para el caso de que en la Licitación se presente más de una oferta por el mismo monto, el bien tipo será adjudicado a la oferta correspondiente a los herederos del Adherente fallecido. Si para el Grupo al que perteneciera el Adherente fallecido, no hubiere Adjudicaciones por Licitación, se le adjudicará directamente el bien tipo correspondiente al Sorteo del Grupo. La indemnización no cubrirá los gastos de entrega detallados en el "Anexo A", ni el arancel por el porcentaje impago del Derecho de Inscripción prorrateado, Cláusula 4, Inc. a), ni el arancel por Derecho de Adjudicación, Cláusula 4, Inc. c), los que serán a cargo de los herederos y deberán ser abonados por los mismos antes de la entrega del bien tipo. En caso de que el Adherente Adjudicatario haya recibido el bien tipo y hubiere abonado los gastos e impuestos y arancel por Derecho de Adjudicación, sus herederos deberán pagar el arancel por gastos administrativos dentro de los 5 (cinco) días hábiles en que el pago les sea requerido en forma fehaciente. Las cuotas vencidas e impagas, otras deudas que pueda tener el Adherente a la fecha de su fallecimiento estarán a cargo exclusivo de los herederos, y deberán ser abonados por éstos dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de ocurrido el siniestro para mantener los derechos emergentes de esta Cláusula y de la Póliza de Seguro de Vida. En caso contrario, la Solicitud de Adhesión quedará rescindida y será de aplicación lo establecido en la Cláusula 26. La Sociedad Administradora mantendrá la vigencia de la Póliza del Seguro de Vida siempre y cuando los herederos comuniquen el fallecimiento del titular del plan, antes de la rescisión del contrato, que se producirá cuando el mismo registre 3 cuotas vencidas e impagas. —

CLAUSULA 20 - SEGUROS DE BIEN TIPO: El Adherente Adjudicatario antes de recibir el bien tipo deberá asegurarlo contra todo riesgo en una de las Compañías Aseguradoras de una lista propuesta por la Sociedad Administradora con endoso a favor de la misma, en la cual deberán figurar como mínimo 5 (cinco) Compañías Aseguradoras que operen en todo el país, las que no podrán cobrar primas superiores a las vigentes en plaza por operaciones con particulares, cubriendo los mismos riesgos y en las mismas condiciones. La cobertura variará en función del precio de lista del bien tipo, lo cual deberá constar en la Póliza. A estos efectos; conjuntamente con el valor de la cuota del bien tipo, la Sociedad Administradora informará cual es el monto correspondiente a la prima del Seguro. El pago de la prima de Seguro es a cargo del Adherente Adjudicatario, así como todos los derivados de su contratación. En caso de robo, hurto o siniestro del bien tipo, el Adjudicatario deberá notificarlo a la Sociedad Administradora en forma fehaciente dentro de los 10 (diez) días corridos de

producido el hecho, entregándole conjuntamente una copia de la denuncia policial correspondiente y de la denuncia efectuada a la Aseguradora, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas del evento. En caso de pérdida total del bien tipo, el importe que abone la Compañía Aseguradora, será aplicado al pago de las cuotas pendientes. Si hubiere un excedente a favor del Adjudicatario se pondrá a su disposición. Si por el contrario el importe percibido no cubriera el total adeudado, el Adherente deberá pagar el saldo resultante dentro de los 5 (cinco) días hábiles en que se le reclame en forma fehaciente.

La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la Sociedad Administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciera con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la Sociedad Administradora, quien deberá aportarla al grupo, salvo culpa del suscriptor.

La Sociedad Administradora responderá ante el grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, ante quiebra o liquidación de la Compañía aseguradora, solo si, al tiempo de ser elegida por el suscriptor, fuera de conocimiento público que se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente.

CLAUSULA 21 - SUPRESION O CAMBIO DE MODELO POR EL FABRICANTE:

Previendo la posibilidad que durante la vigencia del Grupo el Fabricante opte por alguna de las siguientes circunstancias: a) introduzca variantes en el modelo del Bien Tipo. b) reemplace el bien tipo por un nuevo modelo, el procedimiento que aplicará la Sociedad Administradora en tales supuestos será el siguiente: a) Si se tratara de una nueva versión del bien tipo, es decir un vehículo del mismo modelo pero en otra versión o b) Si el Fabricante reemplazara el bien tipo por un nuevo modelo, la Sociedad Administradora adjudicará unidades de la nueva versión o del nuevo modelo y en tal caso las cuotas se abonarán de acuerdo al siguiente procedimiento: Los adherentes no adjudicatarios absorberán el importe total de la variación de precio operada con la nueva versión o el nuevo modelo respecto del último precio de la anterior versión o del modelo anterior, distribuyéndose dicha variación entre los mismos, de la siguiente forma: a) la alícuota del modelo anterior se le adicionará el incremento de la nueva versión o del nuevo modelo. Este incremento se obtendrá dividiendo el valor de la diferencia entre la anterior versión o modelo anterior y la nueva versión o nuevo modelo por el número de cuotas pendientes del Plan, incluida la del cambio de versión o del modelo. Las cuotas de los Adherentes Adjudicatarios no sufrirán variante alguna. Las variaciones de precio que con posterioridad experimente la nueva versión o nuevo modelo, serán aplicadas a todos los Adherentes y Adjudicatarios, tomando como base el mismo porcentaje en que varíe el valor móvil de la nueva versión o del nuevo modelo. 1) En caso que el precio (valor móvil) de la nueva versión o del nuevo modelo no implique un aumento superior al 20 % (veinte por ciento) del precio vigente (valor móvil) de la versión o modelo suscripto, al momento de ser sustituido, el cálculo y reajuste de las cuotas se practicará de acuerdo con lo previsto para los casos contemplados en los puntos a) y b) de la presente cláusula. 2) En caso de superarse dicho tope la Sociedad Administradora debe notificar en forma fehaciente en el plazo de 10 (diez) días corridos de conocida la situación a cada uno de los Adherentes no Adjudicatarios o Adjudicatarios, con bien tipo no puesto a disposición de los mismo, dicha situación, a fin de que los mismos opten por algunas de las siguientes alternativas, y lo comuniquen a la Sociedad Administradora, en forma fehaciente, dentro del plazo máximo de 10 (diez) días corridos. 2-1) Aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo en las condiciones establecidas más arriba. 2-2) No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Sociedad Administradora dejará de emitir cuotas a los Adherentes no Adjudicatarios y liquidará el haber neto aportado por cada uno de ellos sin deducción de multa alguna. El haber Neto de estos Adherentes no Adjudicatarios, será puesto a su disposición por la Sociedad Administradora, dentro de los 30 (treinta) días de emitida la última cuota a los Adherentes no Adjudicatarios. Los Adherentes renunciados o rescindidos recibirán la devolución del haber neto, en la misma forma y plazo que indica la Cláusula 25.

De no recibirse respuesta alguna por parte de los Adherentes, se considerará que desea continuar dentro del Grupo, en las condiciones establecidas en los puntos a) y b).

La demora injustificada de la Sociedad Administradora en reintegrar las sumas indicadas en el punto 2-2), la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

En todos los casos la Sociedad Administradora deberá comunicar a la Inspección General de Justicia cual será el proceso de conversión para la determinación de las cuotas, toda vez que se produzca un cambio de modelo o versión.

CLAUSULA 22 - IMPUESTOS: Los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de cualquier índole creados o a crearse, que eventualmente se deban abonar por esta Solicitud o cualquiera de las operaciones a que la misma dé lugar, estarán a cargo del Solicitante o Adherente en cada una de las correspondientes oportunidades, pudiendo la Sociedad Administradora exigir su pago de contado u ofrecer el pago del impuesto de sellos prorrateado en cuotas, dentro de las cuotas del plan.

CLAUSULA 23 - MORA AUTOMATICA: El Adherente caerá en mora de pleno derecho en esta Solicitud de Adhesión, sin necesidad de interposición Judicial o Extrajudicial.

CLAUSULA 24 - MORA EN EL GRUPO DE ADHERENTES - SUSPENSION DE ADJUDICACIONES:

En caso de que en un mes determinado, durante la vigencia del plan, no existan fondos suficientes para adjudicar un bien tipo correspondiente a ese mes, la administradora esta facultada para suspender las adjudicaciones correspondientes a dicho grupo. En el supuesto que la suspensión se verificara en un mismo Grupo en 3 (tres) meses consecutivos, la Sociedad Administradora deberá comunicar por medio fehaciente tal decisión a los Adherentes no Adjudicatarios, cuya Solicitudes de Adhesión se encuentren en vigencia, y a la Inspección General de Justicia dentro de los 10 (diez) días corridos de resuelta dicha suspensión, proponiendo a su vez, alguna de las soluciones que se indican a continuación, o una combinación de ellas a exclusiva opción de la Administradora: a) Pago de las cuotas mensuales atrasadas. b) Prórroga del plazo de vencimiento del plan. c) Fusión o reagrupamiento de suscriptores en otros Grupos que estuvieren en situación semejante. d) Suspensión definitiva

de las adjudicaciones. Dentro de los 15 (quince) días corridos de recibida la comunicación y propuestas indicadas, los Adherentes no Adjudicatarios deberán comunicar a la Sociedad Administradora por notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento del plazo precitado de haber contestado un 60% (sesenta por ciento) o más de los Adherentes no Adjudicatarios requeridos, la Sociedad Administradora procederá conforme lo dispuesto por la mitad más uno de los Adherentes no Adjudicatarios que hubieren respondido. De no obtenerse en la primera comunicación respuesta por parte del 60 % (sesenta por ciento) como mínimo de los Adherentes no Adjudicatarios requeridos, se enviará una nueva comunicación, en la misma forma y términos que la primera, exclusivamente a aquellos que no hubieren contestado, requiriéndoseles algunas de las soluciones indicadas. Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida esta comunicación reiterada, los Adherentes no Adjudicatarios deberán comunicar a la Sociedad Administradora, por notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento de este segundo plazo, la Sociedad Administradora procederá conforme lo resuelto por la mitad más uno de los Adherentes no Adjudicatarios que hubieren respondido, tanto a la primera como a la segunda comunicación, cualquiera fuere el número de ellos. En cualquier supuesto de empate, la Sociedad Administradora decidirá entre las opciones empatadas, la que considere más beneficiosa para el Grupo y los Adherentes no Adjudicatarios. La resolución que se implemente será de cumplimiento obligatorio para todos los Adherentes no Adjudicatarios, hayan manifestado o no su voluntad al respecto. Si no fuere posible arribar a una solución al respecto, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondieren, podrá suspender definitivamente las adjudicaciones, comunicando esta decisión a los Adherentes no Adjudicatarios con contratos vigentes y a la Inspección General de Justicia dentro de los 10 (diez) días de tomada la decisión. Como consecuencia de lo resuelto, se aplicará el siguiente procedimiento: a) Los Adherentes no Adjudicatarios quedarán relevados del pago de las Cuotas Mensuales; b) Los Adherentes Adjudicatarios deberán continuar pagando las Cuotas Mensuales; c) Los importes recibidos de los Adherentes no Adjudicatarios se reintegrarán en la forma prevista en la Cláusula 25.

CLAUSULA 25 - LIQUIDACION DEL GRUPO: Dentro de los 30 (treinta) días contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota mensual correspondiente al grupo, o de la fecha en la que realizó el acto de adjudicación en el cual se adjudicó la última unidad en el Grupo, por no existir más suscriptores en condiciones de resultar adjudicados, o por suspensión definitiva de las adjudicaciones, conforme Cláusula 24, la Sociedad Administradora confeccionará un Balance de Liquidación del Grupo que será puesto a disposición de todos los integrantes del grupo en el domicilio de la Sociedad Administradora, y será notificado mediante la publicación de un aviso que se realizará el último día hábil de cada trimestre en alguno de los diarios indicados en el contrato de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución IGJ 2/94.

Con los fondos disponibles del Grupo, se procederá de la siguiente forma y de acuerdo al siguiente orden de prioridades.

a) Se abonarán los importes por alícuota o parte de alícuotas adelantadas por la terminal y/o la Sociedad Administradora.

b) Se cubrirán las pérdidas que se originen en el grupo por causas no imputables a la Sociedad Administradora.

c) Se reintegrarán los haberes netos de los suscriptores no adjudicatarios rescindidos o renunciados en la forma y con las penalidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. Dichas penalidades no serán deducidas en el caso de suspensión de las adjudicaciones, según Cláusula 24.

Si transcurrido el plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha indicada al inicio de la cláusula, la Sociedad Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición de los suscriptores, la misma adicionará a esos fondos intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se realizará sobre el haber a reintegrar desde la fecha en que hubiera correspondido la disposición de los fondos y la fecha en la que ello se produjera.

Los importes percibidos por la Sociedad Administradora con posterioridad a esta primera liquidación, sea por cuotas puras en mora o en gestión judicial, ajustes de intereses, reintegros de gastos u otros conceptos que pertenezcan al grupo, deberán ser aplicados al reintegro de los saldos adeudados a los adherentes renunciados y rescindidos, siempre que dichos importes recuperados alcancen el 30% de la totalidad de los haberes. El pago se hará en forma proporcional a sus respectivos créditos. En tal caso, los saldos pendientes de reintegro a dichos adherentes, serán puestos a su disposición, por medio fehaciente, en forma cuatrimestral, dentro de los 30 (treinta) días corridos de percibidos dichos importes.

Si transcurrido dicho plazo, la Sociedad Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición de los suscriptores, la misma adicionará a esos fondos intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicarán entre la fecha en que hubiera correspondido la disposición de los fondos y la fecha en la que ello se produjera.

d) Los importes obtenidos por aplicación de las multas previstas en el artículo 3º de la Resolución Gral. IGJ 8/82, se distribuirán de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Gral. IGJ 9/02.

La Sociedad Administradora notificará fehacientemente a los adherentes la fecha de reintegro y distribución.

e) Liquidado el pasivo, todo saldo remanente del Fondo de Adjudicación será distribuido a prorrata, exclusivamente entre los Adherentes cuyos contratos no se hubieran extinguido por renuncia o rescisión y que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones, no habiendo saldo de deuda pendiente con la Sociedad Administradora. La puesta a disposición de los excedentes del grupo, serán comunicados mediante publicación trimestral realizada en un periódico de mayor circulación.

CLAUSULA 26 - SANCIONES:

a) Por renuncia del Adherente no Adjudicatario: El Adherente no Adjudicatario podrá separarse por su sola solicitud de aquel Grupo del que constituye parte. Para ello deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones y comunicar su decisión a la Sociedad Administradora por medio de Telegrama colacionado o carta documento, quedando rescindida a su respecto la Solicitud de Adhesión a partir de la fecha de recibida aquella. El Adherente no Adjudicatario renunciante deberá abonar en concepto de indemnización al Grupo, una suma equivalente al 2% (dos por ciento) de su haber según la Cláusula 27. b) Por incumplimiento del Adherente: La falta de cumplimiento en término o en monto de los pagos que deba realizar el Adherente de acuerdo con estas Condiciones Generales, producirá los siguientes efectos, según se trate de: b-1) Si el Adherente es Adjudicatario, durante la vigencia del plan, al valor actualizado de la cuota, según valor móvil, a la fecha de pago se le deberá agregar un interés punitivo calculado a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el monto adeudado. El cálculo de dicho interés se realizará entre la fecha en la que

hubiere correspondido el pago de la cuota y la fecha en la que efectivamente se produjere o la finalización del plan (lo primero que ocurra).

A partir de la finalización del plan, se devengará un interés punitivo calculado a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina.

La mora del Adherente Adjudicatario, podrá producir - según lo determine el acreedor prendario - la caducidad de los plazos otorgados para el pago de las restantes cuotas, haciéndose exigible el total pendiente de pago. b-2) Si el Adherente no es Adjudicatario, deberá abonar a la Sociedad Administradora, en el momento de su rehabilitación como indemnización y pena, sobre el valor de las cuotas impagadas actualizadas según valor móvil, un interés punitivo calculado a la tasa pasiva no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación. El pago de dichos intereses se aplicarán entre la fecha en la que hubiere correspondido el pago de la cuota y la fecha en la que efectivamente se realizare el pago. b-3) Si el incumplimiento del Adherente no Adjudicatario se produce en 3 (tres) meses consecutivos o no, la Sociedad Administradora podrá rescindir de pleno derecho la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de notificación o interpelación Judicial o Extrajudicial alguna. El Adherente deberá abonar como indemnización al Grupo una multa equivalente al 4% (cuatro por ciento) del monto de su haber según Cláusula 27.

c) Compensación: Las sanciones previstas en a) y b-3) Serán ingresadas al fondo de ahorro y adjudicación del Grupo mediante compensación con el haber del Adherente hasta su concurrencia. Si el haber del Adherente no alcanzase a cubrir el importe de las sanciones se dará por cancelado el saldo impago. En caso de que la diferencia resulte a favor del Adherente, la Sociedad Administradora le devolverá el importe correspondiente de acuerdo con la modalidad establecida en el punto subsiguiente. d) Disposición de fondos: En caso de sustitución del Adherente renunciado o rescindido por un nuevo Adherente, la restitución de fondos si correspondiere se efectuará dentro de los 30 (treinta) días de operada la sustitución. De no llevarse a cabo tal sustitución, el remanente le será restituído en su totalidad en un plazo no mayor de 30 (treinta) días de finalizado el plazo de duración del plan elegido; en tal caso el haber del Adherente y las correspondientes sanciones serán calculadas en función de la última alícuota vigente al plan que corresponda. La demora injustificada de la Sociedad Administradora en reintegrar las sumas indicadas, la obligará a abonar como pena o multa intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación desde el vencimiento del plazo establecido para su devolución y hasta su efectivo pago. e) Incumplimiento de la Licitación por los Adherentes: El Adherente que resulte Adjudicatario por Licitación y por cualquier acción u omisión del mismo, le resulte imposible cumplir con su Licitación, le dará derecho a la Sociedad Administradora a penar a dicho Adherente con una inhabilitación para ser Adjudicatario, durante el próximo Acto de Sorteo o Licitación.

CLAUSULA 27 - HABER DEL ADHERENTE: Para determinar el haber del Adherente se procederá de la siguiente forma:

1) Cada uno de los Ingresos que el Adherente aportó al Fondo de Adjudicación (Cláusula 10) se consideran en este cálculo. 2) A ellos se los clasifica por el modelo con el cual se definió el precio para su cálculo. 3) En función de ello se compara cada uno de estos valores con el valor de la alícuota del modelo vigente a la fecha de pago, determinando así la porción de cuota abonada sobre el modelo citado. 4) Las porciones de cuotas expresadas en los modelos discontinuados son reexpresadas al modelo vigente a la fecha de finalización del grupo, mediante la comparación entre el valor de la alícuota del modelo discontinuado con la del modelo vigente. 5) La sumatoria total de porciones de cuotas son valorizadas por medio de la alícuota del modelo vigente a la fecha de finalización del grupo, calculada con el precio vigente a ese momento. 6) Del haber resultante, luego de efectuadas las deducciones señaladas en la Cláusula 26, la Sociedad Administradora podrá deducir el importe correspondiente a los siguientes conceptos: a) Cargos y/o derechos financiados impagos o bonificados, condicionados al retiro efectivo de la unidad y descuentos financieros recuperables. b) Aranceles administrativos correspondientes a las cuotas devengadas e impagas, hasta un máximo de 3 (tres).

CLAUSULA 28 - SUSTITUCION DE ADHERENTES: En caso de Solicitud de Adhesión renunciada o rescindida, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los demás Adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora no asume ninguna obligación de obtener sustituto en reemplazo del actual Titular. El nuevo Adherente adquiere todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales. Para el caso de operarse la sustitución del Adherente rescindido o renunciado, el precio de recolocación de la Solicitud de Adhesión deberá cubrir el monto de las cuotas devengadas impagas a valor actualizado, más el monto del haber del Adherente rescindido o renunciado deducido el importe de las sanciones.

CLAUSULA 29 - COMERCIALIZACION DEL PLAN: La Sociedad Administradora efectuará las gestiones necesarias para comercializar el Plan, únicamente por su cuenta y/o a través de la Red de Concesionarios de la Fábrica del bien tipo cuya Marca se ofrezca bajo este Plan. La responsabilidad de la Sociedad Administradora se extiende a las consecuencias de los actos de los concesionarios de la fabricante en cuanto se refieren al sistema de ahorro que ésta administra. Con el fin de cuidar de la debida promoción y celebración de los contratos de ahorro, la Sociedad Administradora determina y el suscriptor reconoce expresamente que: a) Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen unilateralmente los concesionarios y agentes por cuenta de la Sociedad Administradora y/o la Fabricante, sin la debida autorización de las mismas. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá denunciar por escrito, dentro de los 30 (treinta) días de haber suscripto la solicitud de ahorro, acompañando copia del instrumento respectivo en su caso, promesas u otras obligaciones que hubiera asumido el concesionario interviniente en la suscripción de la solicitud de ahorro, respecto de situaciones no previstas en el contrato de ahorro. En caso que el Solicitante no denuncie por escrito las promesas o compromisos efectuados por el concesionario interviniente, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante y el Concesionario o agente y ajenas a la relación jurídica que se entable entre el Solicitante y la Sociedad Administradora, será tercera y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos. En caso que el Solicitante, en el plazo de 30 (treinta) días de haber suscripto la Solicitud, adjunte el compromiso efectuado por el Concesionario o agente interviniente y la Sociedad Administradora, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de su ingreso a la Sociedad, le restituya una copia de dicho compromiso firmado al solicitante, se entenderá que la Sociedad Administradora acepta y asume solidariamente el citado compromiso del Concesionario o agente. El compromiso del Concesionario deberá estar debidamente instrumentado en papel con membrete oficial del Concesionario o de la Sociedad Administradora, en su caso. b) Los

concesionarios y/o agentes promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los Adherentes o Adjudicatarios, por conceptos vinculados al plan de ahorro, con excepción del importe correspondiente a la primer cuota que abona el solicitante al momento de suscribir la Solicitud de Adhesión. La Sociedad Administradora carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios a terceros, y en especial a Concesionarios o agentes promotores de los planes de ahorro.

CLAUSULA 30 - PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS: Los fondos que eventualmente deban devolverse a Solicitantes o Adherentes, según el caso, serán puestos a disposición de los mismos en el domicilio de la Sociedad Administradora, en la forma y plazos establecidos en la Cláusula 25.

CLAUSULA 31 - SUSTRACCION, ROBO O EXTRAVIO DE DOCUMENTACION: En caso de robo, hurto o extravío de la copia de esta Solicitud y de cualquier documentación relacionada con la misma, el Solicitante o Adherente deberá denunciar de inmediato a la Policía tal hecho y notificar a la Sociedad Administradora en forma fehaciente la que procederá de acuerdo a las disposiciones de la Resolución N° 46 de la Inspección General de Justicia del 2 de febrero de 1969. No obstante, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones asumidas.

CLAUSULA 32 - DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y ADHERENTE: Para todos los efectos legales, la Sociedad Administradora, constituye su domicilio legal en MAIPU 942 - Piso 20 contrafrente - C1006ACN - Ciudad Autónoma de Bs. As., y el Solicitante o Adherente, en el indicado en la Solicitud de Adhesión. Los cambios de domicilio no sufrirán efecto alguno mientras no sean comunicados de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.

CLAUSULA 33 - JURISDICCION: Para todos los efectos legales que hubiere lugar, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios que resulten competentes conforme a los términos del Código Procesal aplicable, con excepción de las acciones contra los ADJUDICATARIOS en mora para lo cual queda fijada la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo comercial de la Ciudad de Buenos Aires o la Jurisdicción correspondiente al domicilio del ADJUDICATARIO deudor, a elección de la ADMINISTRADORA.

Para iniciar las acciones judiciales contra los ADJUDICATARIOS en mora en la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo comercial de la Ciudad de Buenos Aires, la ADMINISTRADORA deberá acreditar haber intimado al suscriptor y sus codeudores por dos veces al domicilio previsto en la Cláusula 32, con un período intermedio de por lo menos quince días entre ambas notificaciones.

CLAUSULA 34 - INTERVENCION NOTARIAL: Los actos de Sorteo y Licitación se realizarán ante un Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el Acta correspondiente.

CLAUSULA 35 - DECRETO 142.277/43: A los efectos previstos por el Artículo 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37° a 50° de dicho Reglamento y las Legales o Reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

CLAUSULA 36 - TOLERANCIA: La eventual tolerancia por parte de la Sociedad Administradora respecto del cumplimiento de las Cláusulas de estas Condiciones Generales, no implica caducidad o renuncia del derecho de exigir su estricto cumplimiento, ni creará precedentes como para limitar o modificar las obligaciones asumidas por el Solicitante y/o Adherente en su caso.

CLAUSULA 37 - MANDATO: El Solicitante o Adherente en su caso, otorga a favor de la Sociedad Administradora poder irrevocable para realizar toda y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del Sistema durante la vigencia del Grupo.

CLAUSULA 38 - SITUACIONES NO PREVISTAS: El Solicitante acepta que la Sociedad Administradora, con aprobación de la Inspección General de Justicia, resuelva equitativamente las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales, pudiendo en la misma forma adoptar otras medidas que resulten necesarias para proteger los intereses del Grupo de Adherentes o que sean requeridas a tal fin por las Autoridades Públicas de Contralor. Asimismo acepta, que procediendo en la forma indicada, modifique estas Condiciones Generales para los nuevos Adherentes, resolviendo que no obstante esa modificación, los nuevos y los antiguos, formen un solo Grupo.

CLAUSULA 39 - PRESCRIPCION: Las acciones emergentes de estas Condiciones Generales, prescribirán a los 10 (diez) años contados desde la fecha en la debieran haberse cumplidos las obligaciones emergentes de este contrato.

Compañía Aseguradora:

El Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.

La Segunda Cooperativa de Seguros Ltda.

Provincia Seguros S.A.

San Cristóbal S.M. de Seguros.

Orbis Cia. Argentina de Seguros S.A.

HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.

Publicación: La publicación de las adjudicaciones se efectuará en el diario "Clarín" o "La Nación".

Lugar y Fecha:

Firma del (los) Suscriptores:

Aclaración:

D.N.I.:

Firma y Sello del CE interviniente: